

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2020-00246-00

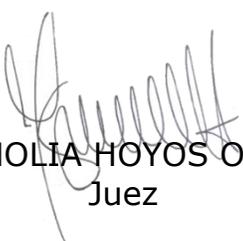
Bogotá, D. C., treinta (30) de julio dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda encuentra el despacho que carece de competencia para el trámite de la misma en virtud de lo reglado por el numeral 12 del artículo 28 del CGP que dispone: "En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.", y en razón a que la causante, Blanca Lilia Sáenz Flórez, tuvo como último domicilio el municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, el competente para conocer del proceso es el Juzgado de Familia del Circuito de Fusagasugá, por lo que se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda, por falta de competencia territorial y funcional.

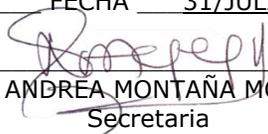
SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado de Familia del Circuito de Fusagasugá - Cundinamarca. Ofíciase y envíese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 061 FECHA 31/JULIO/2020


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria